

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE  
ZIQUIRA**

**RESOLUCIÓN No. 15 DE 2024  
(FEBRERO 12)**

**Expediente AA 2022-010**

Por la cual se decide una Actuación Administrativa

**MATRICULA INMOBILIARIA 176-130845 - 110963**

**El Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá**

En ejercicio de sus facultades legales y especial de las conferidas en los artículos 4, 34 al 43 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 59 Ley 1579 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En esta oficina de Registro, el 15 de Marzo de 2022 se radicó para su inscripción el oficio AMO1960 del 16-07-2021 del Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se comunica:

*“Se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria No. 176-110963 y 176-130845, de propiedad de la parte demandada Inversiones Horan e Hijos S EN C S.”*

El 05 de Mayo de 2022 se realizó la inscripción del oficio AMO1960 del 16-07-2021 del Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá en los folios de matrícula 176-110963 y 176-130845 como Embargo en Proceso Ejecutivo con Acción Personal.

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio No. OCCES22-OA3342, solicita “informe a este estrado Judicial porque razón inscribieron la medida de embargo en los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 176-130845 y 176-110963, siendo que los aquí demandados ya no eran los propietarios de dichos bienes, además para que tome las acciones pertinentes en dichos folios”.

En virtud de lo anterior se procedió a revisar los folios de matrícula inmobiliaria **176-130845 y 176-110963**, y se encontró que en efecto en la anotación No. 5 del folio 176-130845 el 11 de julio de 2018, se inscribió la Escritura Pública Nro. 1347 del 3-07-2018 otorgada en la Notaría Segunda de Zipaquirá mediante la cual INVERSIONES HORAN S.A.S. transfiere a título de venta a favor de SIERRA TRIVIÑO OLGA y en el folio de matrícula inmobiliaria 176-110963 en anotación No. 10 se encuentra inscrita la escritura pública No. 03497 de la notaría 42 de Bogotá mediante la cual INVERSIONES HORAN E HIJOS S EN C S transfiere a título de venta a favor de CRUZ FUENTES CARLOS EDUARDO Y PRIETO ARBELAEZ MONICA.

Así mismo en las anotaciones 6 y 11 de los citados folios se encuentra inscrito el Oficio **AMO1960 del 16-07-2021** proveniente del Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá, radicado con turno 2022-4770 en contra de INVERSIONES HORAN S.A.S. quien para el momento de la inscripción ya no era propietario.

## II. PRUEBAS

1. Oficio AMO1960 del 16-07-2021
2. Petición radicada bajo el nro. 1762022ER01067 el 06-09-2022.

## III. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto del 12 de septiembre de 2022 esta oficina dispuso el Inicio de LA ACTUACION ADMINISTRATIVA, tendiente a establecer la verdadera situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 176-130845 y 176-110963, de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 59 de la Ley 1579/2012, actual Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

Se envió comunicación al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y a la señora ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ mediante oficio No. 1752C22EE03202 del 13/ 09/2022, conforme lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

## CONSIDERACIONES

Si bien se realizó la inscripción del Oficio AMO1960 del 16-07-2021 radicado con turno 2022-4770, se evidencia del recaudo probatorio que ésta no era procedente,

en razón a que en el los folios de matrícula inmobiliaria 176-130845 y 176-110963 para el momento de inscripción del citado oficio se encontraba ya inscrita el acto de compraventa

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo señalado , en los artículos 8 y 49 de la ley 1579 de 2012, esto es, que la matrícula inmobiliaria es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias referente a un bien raíz, teniendo como fin la exhibición en todo momento del estado jurídico del respectivo bien y conforme a los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos, este despacho, actuando de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1579/2012, procede a corregir mediante la presente actuación administrativa los errores incurridos con el turno de radicación 2022-4770, invalidando las anotaciones No. 6 y 11, registradas en los folios de matrícula inmobiliaria **176-130845 y 176-110963**.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto jurídico** las anotación No.6 y 11, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria **176-130845 y 176-110963**, mediante el turno de radicación **2022-4770** de 15 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar** la corrección pertinente en los folios de matrícula inmobiliaria **176-130845 y 176-110963**, haciendo las salvedades del caso, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: Desbloquear** los folios de matrícula inmobiliaria **176-130845 y 176-110963**.

**ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a los señores** OLGA SIERRA TRIVIÑO, CARLOS EDUARDO CRUZ FUENTES Y MONICA PRIETO ARBELAEZ. y comunicar al Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá.

De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibídem, circular Nro. 1038 del 06-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y en subsidio el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, recurso que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (art. 76 ley 1437/2011)

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Zipaquirá, a los 16 días del mes de febrero de 2024



**JANET AMEZQUITA LOZANO**

Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.